Nota U.O.C. N.º 082/2023

Minga Guazú,.19 de octubre de 2023.-

Señor
Abog. Juan Agustín Encina
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco del llamado a Licitación Por Contratación Directa ***"SEGUROS DE VEHICULOS INSTITUCIONALES"*** con ID Nº 425.928 a fines de manifestar cuanto sigue: Que visto **El art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23** menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado".*

Que, las necesidades en cuanto a la contratación de servicios de mantenimiento de muebles -estantes requeridos para la Institución, mencionamos que no requiere el otorgamiento de un anticipo financiero a ningún oferente adjudicado. Debido a que dependemos exclusivamente del desembolso por parte del Ministerio de Hacienda en el Organismo Financiador 088 Ley N°6628/2020, Gratuidad en la Educación Superior y en vista a que la estructura de nuestro plan financiero no está preparada para realizar pagos de anticipos.

Sin otro particular motivo hago propicia la presente para saludarlo con el debido respeto que se merece.

Lic. Sergio Ariel Unzaín Saldívar
Responsable de UOC
FIA – UNE